Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se modifica el contenido del párrafo segundo del artículo 42 de la **Ley Reglamentaria del Presupuesto de Egresos del Estado de Coahuila.**

* **En relación en que en los casos se considere justificada una modificación en el Presupuesto de Egresos, será sometida por el Ejecutivo a la consideración de la Legislatura del Estado.**

Planteada por la **Diputada María Eugenia Cázares Martínez,** del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **05 de Marzo de 2019.**

Turnada a la **Comisión de Presupuesto.**

**Fecha del Dictamen:**

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**PRESENTE. –**

**Iniciativa que presenta la diputada María Eugenia Cázares, conjuntamente con los diputados del Grupo Parlamentario “ Del Partido Acción Nacional”; en ejercicio de la facultad legislativa que nos concede el artículo 59 Fracción I y 67 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; y con fundamento en los artículos 21 Fracción V Y 152 Fracción I de la Ley Orgánica del Congreso Local, presentamos INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO por la que** **se modifica el contenido del párrafo segundo del artículo 42 de la Ley Reglamentaria del Presupuesto de Egresos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en base a la siguiente:**

Exposición de motivos

Las leyes deben ser redactas de tal modo que le garanticen a los ciudadanos los derechos y prerrogativas esenciales que consagran la Constitución Federal y los Tratados Internacionales suscritos por México. A la vez, deben contener las atribuciones precisas para las autoridades, en atención a que éstas solo pueden hacer lo que la ley les mandata. En su caso, la discrecionalidad está solo permitida en los casos donde la ley, y con los límites que establece la Constitución General, lo dispone de manera expresa y nunca implícita o sobre entendida. Además de que, como lo establece la Suprema Corte, dichos actos deben cumplir con el principio de debida fundamentación y motivación.

Atendiendo al principio antes señalado, no podemos tener leyes que le permitan a las autoridades “escoger”, entre sí hacer una cosa o no hacerla, pues esto rompe con todos los principios que deben observarse en los actos de autoridad, y, además, le plantea al gobernado una situación de incertidumbre jurídica, y lo sujeta a una discrecionalidad arbitraria e inconstitucional de parte de la administración pública.

Por otra parte, y en relación directa a la presente iniciativa, deseamos destacar los principios que rigen en materia presupuestal en nuestro país, los cuales, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha ratificado y detallado en criterios diversos como los que se enlistan:

Novena Época

Registro: 166422

Instancia: Primera Sala

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXX, Septiembre de 2009

Materia(s): Constitucional

Tesis: 1a. CXLV/2009

Página: 2712

GASTO PÚBLICO. EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ELEVA A RANGO CONSTITUCIONAL LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA, TRANSPARENCIA Y HONRADEZ EN ESTA MATERIA.

Del citado precepto constitucional se advierte que el correcto ejercicio del gasto público se salvaguarda por los siguientes principios: 1. Legalidad, en tanto que debe estar prescrito en el Presupuesto de Egresos o, en su defecto, en una ley expedida por el Congreso de la Unión, lo cual significa la sujeción de las autoridades a un modelo normativo previamente establecido. 2. Honradez, pues implica que no debe llevarse a cabo de manera abusiva, ni para un destino diverso al programado. 3. Eficiencia, en el entendido de que las autoridades deben disponer de los medios que estimen convenientes para que el ejercicio del gasto público logre el fin para el cual se programó y destinó. 4. Eficacia, ya que es indispensable contar con la capacidad suficiente para lograr las metas estimadas. 5. Economía, en el sentido de que el gasto público debe ejercerse recta y prudentemente, lo cual implica que los servidores públicos siempre deben buscar las mejores condiciones de contratación para el Estado; y, 6. Transparencia, para permitir hacer del conocimiento público el ejercicio del gasto estatal.

Novena Época

Registro: 166421

Instancia: Primera Sala

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXX, Septiembre de 2009

Materia(s): Constitucional

Tesis: 1a. CXLIV/2009

Página: 2712

GASTO PÚBLICO. PRINCIPIOS RELACIONADOS CON EL RÉGIMEN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 126 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El citado precepto constitucional prohíbe expresamente efectuar pagos no comprendidos en el presupuesto o determinados en una ley posterior. Así, de la interpretación de dicha norma se advierte que salvaguarda el régimen de gasto público y los principios relacionados con éste, conforme a los cuales los pagos a cargo del Estado únicamente deben realizarse: 1) si están previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación y, como excepción, establecidos en una ley posterior expedida por el Congreso de la Unión; 2) ciñéndose a un marco normativo presupuestario, generando un control de economicidad referido a la eficiencia, eficacia y economía en la erogación de los recursos públicos; control que puede ser financiero, de legalidad, de obra pública y programático presupuestal; y, 3) de manera eficiente, eficaz, de economía, transparente y honrado.

 Es así que el ejercicio del presupuesto público debe llevarse a cabo cumpliendo los extremos constitucionales a que hacemos mención, sin que puedan las autoridades hacer o realizar acciones distintas o arbitrariamente discrecionales.

La Ley Reglamentaria del Presupuesto de Egresos del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece lo siguiente:

***ARTÍCULO 42.-*** *Cuando las asignaciones fijadas en el Presupuesto de Egresos resultaren insuficientes o inadecuadas para cubrir el servicio a que se destinen, las Dependencias Gubernamentales solicitarán de la Secretaría de Finanzas, las modificaciones correspondientes, presentando al efecto los informes que justifiquen su petición.*

*En los casos en que se considere justificada la modificación, la Secretaría de Finanzas preparará la iniciativa correspondiente para ser sometida por el Ejecutivo a la consideración de la Legislatura del Estado, si aquél lo estima pertinente.*

Disposición que se contrapone con el artículo 22 de la misma ley, que dispone:

***ARTÍCULO 22.-*** *La Secretaría de Finanzas no hará ningún pago que no esté expresamente consignado en el Presupuesto de Egresos, o autorizado por Leyes o Decretos especiales.*

De igual forma, la Constitución local refiere lo que se lee enseguida:

***Artículo 102.*** *No se hará ningún gasto que no esté comprendido en el Presupuesto o haya sido autorizado por el Congreso. La infracción de este artículo hace responsable a la autoridad que ordene el gasto y al servidor público que lo ejecute.*

Es por estas consideraciones que la porción normativa “Si aquel lo estima pertinente”, debe ser derogada del segundo párrafo del artículo 42 de la Ley Reglamentaria del Presupuesto de Egresos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por todo lo expuesto, tenemos a bien presentar la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO: Se modifica el contenido del párrafo segundo del artículo 42 de la** **Ley Reglamentaria del Presupuesto de Egresos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue**:

**ARTÍCULO 42.-** Primer párrafo….

En los casos en que se considere justificada la modificación, la Secretaría de Finanzas preparará la iniciativa correspondiente para ser sometida por el Ejecutivo a la consideración de la Legislatura del Estado.

……

TRANSITORIOS

Único. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

##### ATENTAMENTE

“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”

**GRUPO PARLAMENTARIO “DEL PARTIDO ACCION NACIONAL”**

## Saltillo, Coahuila de Zaragoza, 05 de marzo de 2019

**DIP. MARIA EUGENIA CAZARES MARTINEZ**

**DIP. MARCELO DE JESUS TORRES CORIÑO DIP. BLANCA EPPEN CANALES**

**DIP. JUAN CARLOS GUERRA LÓPEZ NEGRETE DIP. FERNANDO IZAGUIRRE VALDES**

**DIP. ROSA NILDA GONZÁLEZ NORIEGA DIP. GABRIELA ZAPOPAN GARZA GALVÁN**

**DIP. JUAN ANTONIO GARCÍA VILLA DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ**

HOJA DE FIRMAS QUE ACOMPAÑA LA INICIATIVA  **CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE MODIFICA EL CONTENIDO DEL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 42 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**